



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

Mg. Nilo Arturo de la Torre López
DIRECTOR ADMINISTRATIVO HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la norma ut supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";
- Que,** el Art. 11, numeral 9 de la Carta Fundamental, establece: el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 ibídem señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** la constitución de la República del Ecuador en el literal 1) del numeral 7 de su artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos deber ser motivada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, prescribe que, bajo el principio de descentralización subsidiaria, las instituciones dentro de su ámbito geográfico, tendrán responsabilidad directa en la gestión de los riesgos;
- Que,** la Ley de Seguridad Social en el artículo 16, señala: "NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el seguro General Obligatorio";
- Que,** La ley Orgánica de la Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, 22 de Diciembre 2006; Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018, en su Art. 9, literal d), expresa: Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (...);
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

Pública define que la situaciones de emergencia "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: "Para las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato;
- Que,** el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;
- Que,** mediante Resolución N° RE-SERCOP-2016-000007 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia la misma que en su artículo 361 prevé "La Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado podrá declarar a emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley";
- Que,** el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Directorio General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;
- Que,** mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral de Salud, remitieron



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)";

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública resolvió: "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.";
- Que,** en cadena nacional el Presidente de la República del Ecuador a través de los medios televisivos del país, el miércoles 11 de marzo del año en curso, declaró en emergencia sanitaria a todo el territorio nacional;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 12 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se dispuso la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;
- Que,** el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual conmina a todo el sector laboral público y privado a la utilización del mecanismo de Teletrabajo, como una alternativa que sirva para mitigar la propagación y contagio del virus antes mencionado;
- Que,** en relación con la declaratoria de emergencia del MSP respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Circular Nro. SERCOP-2020-0005-C, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por su Directora General, respecto a las contrataciones en situación de emergencia se dirigió a las entidades contratantes en los siguientes términos: "(...), se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas. Las entidades que se declaren en



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que será publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. Es menester recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, una vez superada la situación de emergencia, la publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS del informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos en la emergencia, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. No está por demás señalar que la contratación en situación de emergencia es un procedimiento especial de contratación, que tiene requisitos específicos que deben ser justificados, por lo que si la entidad contra ante no cumple o tiene duda de la configuración de la situación de emergencia en su entidad, conforme los preceptos legales referidos en líneas previas, deberá llevar a cabo los demás procedimientos precontractuales según la naturaleza y monto de contratación aplicables, respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, prescritos en el artículo 4 de la LOSNCP";

- Que,** el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en cadena nacional de fecha 15 de marzo de 2020, emitió una serie de directrices y medidas con el objetivo de mitigar el contagio, disponiéndose entre ellas la restricción de circulación y/o movilización, salvo algunas excepciones, así como la no suspensión de los servicios públicos de salud;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;
- Que,** mediante resolución, administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de fecha 17 de marzo de 2020, el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, resuelve: Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

IESS de conformidad con los informes No. IESS- DSGSI-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M, de 17 de marzo de 2020, emitido y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y familiar; Artículo 2.- ALCANCEL: os procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los ordenadores de gasto determinados en la Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la citada Resolución, incluidos los procesos de emergencia, que se sustentarán en los requerimientos fundamentados que sean presentados por las distintas dependencias del IESS, bajo la supervisión, seguimiento y control de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y de la Dirección Nacional de Gestión Financiera. Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución. Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el plazo de 24 horas, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia (...);

Que, Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, Reformatoria a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-DFDQ, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2020-032- RFDQ, DE 11 DE MARZO DE 2020.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección del Seguro Social Campesino y a las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de contrarrestar la emergencia sanitaria determinada por efecto del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2.- Reemplazar el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los funcionarios autorizadores de gasto que sean parte del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y/o de las Unidades Médicas y dependencias que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, para que en virtud de la declaratoria de emergencia puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: Medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la presente resolución, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional. Los delegados autorizados de gasto, y los montos máximos autorizados son los siguientes:

<i>AUTORIZADOR DE GASTO</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Monto máximo</i>
<i>Directores de los Seguros Especializados (Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Director del Seguro Social Campesino)</i>	<i>Hasta: 0,00020</i>	<i>\$ 7.099.684,127</i>
<i>Gerentes Hospitales Nivel II y Nivel I</i>	<i>Hasta: 0,000075</i>	<i>\$ 2.662.381,548</i>
<i>Coordinadores Provinciales de Prestaciones de los Seguros Especializados (Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Dirección del Seguro Social Campesino)</i>	<i>Hasta: 0,00003</i>	<i>\$ 1.064.952,619</i>
<i>Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel I</i>	<i>Hasta: 0,00002</i>	<i>\$ 709.968,413</i>

El monto máximo de contratación, para cada delegado, será el resultado de multiplicar el coeficiente establecido en el cuadro anterior por el Presupuesto General del Estado



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

determinado para el año fiscal 2020.

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar por los mencionados ordenadores de gasto, la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el término de un (1) día, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o el Director del Seguro Social Campesino, según corresponda al ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

En el caso de que el monto de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, supere el monto máximo autorizado en la presente Resolución, se deberá requerir la aprobación del Consejo Directivo del IESS, como Máximo Órgano de Gobierno".

Artículo 3.- En todo lo que no sea reformado por la presente Resolución, se ratifica la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud Pública, acordó:

“Art. 1.- Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Art. 2.- La declaratoria de emergencia sanitaria se extiende en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19.

Art. 3.- Ratificar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020. (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, extendió por 30 días más el estado de



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

excepción a partir del 16 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020;

Que, como consecuencia de las situaciones adversas producto del COVID-19, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha situación;

Que, mediante Circular IESS-DG-2020-0005-C, suscrita por Mgs. David Alexander Ruales Mosquera, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, informa la vigencia de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ;

Con sustento en la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional emitida por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás Ministerios, por la propagación del virus (COVID-19) conocido como "coronavirus", declarado pandemia global por la Organización Mundial de la Salud; en consideración de la Resolución de Emergencia Nro. IESS- DG-AL-2020-032-RFDQ, de fecha 17 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS, a través de la cual declaró en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, reformada mediante resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, así como también fundamentado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador, mediante el cual extendió el estado de excepción por 30 días más, es decir hasta el 30 de junio de 2020;

En uso de las facultades legales, como máxima autoridad del Hospital General IESS Santo Domingo, conforme lo señalado en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- En virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizado, se ha verificado que la Declaratoria en Emergencia de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de la Dirección del Seguro Social Campesino y de las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, realizada mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, se encuentra vigente, toda vez que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, se amplió la vigencia de la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud Pública a través del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, por



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HGISD-2020-EM-002

30 días adicionales; por lo tanto, se extiende la resolución de declaratoria de emergencia Nro. HGISD-2020-EM-001, de 20 de marzo de 2020, del Hospital General IESS Santo Domingo, hasta el 15 de junio de 2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

Art. 2.- Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el artículo 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Institucional de Compas Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec. Estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los diecinueve días del mes de mayo de 2020.

HOSPITAL GENERAL IESS
SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Nilo Arturo de la Torre López
DIRECTOR ADMINISTRATIVO del HGISD (E)
Por delegación del Director General del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Elaborado por:	Dr. Miguel Díaz Bravo	
Revisado por:	Mgs. Nilo de la Torre López	